

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0667-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Incluir como atribución de la Secretaría de Energía que los concesionarios cumplan con las condiciones de seguridad laboral necesarias para garantizar que los trabajos de exploración y de explotación se realicen en condiciones de seguridad, con estricto apego a los derechos laborales, humanos y estándares internacionales en la materia. Disminuir de 50 años a veinticinco años las concesiones mineras, y de cinco años a tres años la solicitud en las causales de cancelación. Establecer que, para el trámite de la prórroga, las autoridades deberán corroborar que las concesiones mineras cuenten con las condiciones de seguridad, higiene y protección para poder llevar a cabo sus labores. Indicar que las concesiones mineras dan derecho a verificar que la nueva persona titular de la concesión cumpla con los requisitos establecidos y así mismo vigilar que la reducción, división o unificación se realice con apego a la Ley. Incluir la obligación que los interiores de las minas cuenten con los señalamientos para las rutas de evacuación a través de líneas de vida, señales de seguridad y letreros reflejantes que indiquen el sentido de la salida. Integrar las Violaciones graves a la Ley de Responsabilidad Ambiental como causa de cancelación de concesiones y asignaciones minera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 27 en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY MINERA.</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. a la XVII. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 7; se reforma la fracción II del artículo 14; se reforma el artículo 15; se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 19; se reforma la fracción VI del artículo 27; se adiciona una fracción VI al artículo 42; se reforma el artículo 53; y se adiciona una fracción XIV al artículo 55, todos de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>V Bis. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para verificar que los concesionarios cumplan con las condiciones de seguridad laboral necesarias para garantizar que los trabajos de exploración y de explotación se realicen en condiciones de seguridad, con estricto apego a los derechos laborales, humanos y estándares internacionales en la materia.</p> <p>VI. a XVII. (...)</p>

La Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 14.- ...

I. ...

II.- Zonas incorporadas a reservas mineras;

III. a la VII. ...

...
...
...
...

Artículo 15.- ...

Las concesiones mineras tendrán una duración de *cincuenta* años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no

Artículo 14. Se considera terreno libre el comprendido dentro del territorio nacional, con excepción del ubicado en o amparado por:

I. (...)

II. Zonas incorporadas a reservas mineras; **serán consideradas zonas de reservas mineras a todas las Áreas Naturales Protegidas reconocidas en el territorio nacional.**

III. a VII. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 15. Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

Las concesiones mineras tendrán una duración de **veinticinco** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no

incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los *cinco* años previos al término de su vigencia.

En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.

Artículo 19. ...

I. a la VI. ...

VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas;

VIII.- Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes;

incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los y **tres** años previos al término de su vigencia. **Para el trámite de la prórroga las autoridades correspondientes deberán corroborar que las concesiones mineras cuenten con las condiciones de seguridad, higiene y protección para poder llevar a cabo sus labores.**

(...)

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I. a VI. (...)

VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas. **Para llevar a cabo la acción anterior la Secretaría deberá verificar que la nueva persona titular de la concesión cumpla con los requisitos establecidos por esta Ley su Reglamento.**

VIII. Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes. **Para llevar a cabo cualquiera de las acciones anteriores la Secretaría intervendrá a fin de vigilar que la reducción, división o unificación se realice con apego a la Ley.**

IX: a la XIII. ...

Artículo 27. ...

I. a la V. ...

VI.- Conservar en el mismo lugar y mantener en buen estado la mojonera o señal que precise la ubicación del punto de partida;

VII. a la XIV. ...

...

...

Artículo 42.- Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:

I. a la V. ...

No tiene correlativo

Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, *podrá* practicar

IX. a XIII. (...)

Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I. a VI. (...)

VI. Conservar en el mismo lugar y mantener en buen estado la mojonera o señal que precise la ubicación del punto de partida. **Deberá asegurarse que los interiores de las minas cuenten con los señalamientos para las rutas de evacuación a través de líneas de vida, señales de seguridad y letreros reflejantes que indiquen el sentido de la salida.**

VII. a XIV. (...)

(...)

(...)

Artículo 42. Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:

I. a V. (...)

VI. Violaciones graves a la Ley de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 53. La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta

<p>visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ley, deberá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. (...)</p> <p>XIV. No cumplir con las condiciones de seguridad laboral necesarias para garantizar que los trabajos de exploración y de explotación se realicen en condiciones de seguridad, con estricto apego a los derechos laborales, humanos y estándares internacionales en la materia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto Glez.